

Resolución Directoral

N° 002 -2024-GRSM/DRTC-SM-DO

Tarapoto,

11 ENE. 2024

VISTO:

Nota de Coordinación N° 01-2024-GRSM/DRTC/DO/OGA/UTI, de fecha 09 de enero del 2024; Nota informativa N° 13-2024-GRSM/DRTC-DO-OGA-UASA, de fecha 09 de enero del 2024; Informe N° 013 - 2024-RSM/DRTC-DO-OGA, de fecha 09 de enero del 2024; Memorando N° 005-2024-GRSM/DRTC-DO, de fecha 09 de enero del 2024; Opinión Legal N°002-2024-GRSM/DRTC-OAJ, de fecha 09 de enero de 2024, y;



Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N.º 27680, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N.º 27867 y sus modificatorias Leyes N.º 27902 y 28013, se reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el numeral 15.2 del artículo 15 del T.U.O. de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, establece que el Plan Anual de Contrataciones (PAC) debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento;



Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, disponen que el Plan Anual de Contrataciones es aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se le hubiera delegado dicha facultad y que puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones;



Que, el numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento precitado, señala que el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones se publican en el SEACE y cuando lo tuviere en su Portal Institucional de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación o modificación, incluyendo el correspondiente documento aprobatorio o modificadorio, de ser el caso;



Que, conforme al numeral 7.5.1 de la Directiva N° 002-2019/OSCE/CD del Plan Anual de Contrataciones, aprobada por la Resolución N° 014-2019-OSCE/PRE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2021-OSCE/PRE, en adelante la Directiva, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones, a partir de las modificaciones que se aprueben en el Cuadro Multianual de Necesidades;



Que, conforme al numeral 7.2, de la citada Directiva se tiene que el PAC, debe contener:

a) Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems. b) Los procedimientos de selección que serán realizados por otras Entidades, sea mediante el desarrollo de compras corporativas o el encargo del procedimiento de selección. Considerando que también pueden incorporarse en las compras corporativas los requerimientos de las Entidades cuyos montos estimados no superen las ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT), estas contrataciones